

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2022-00798-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JENNY PATRICIA TORRES LEZAMA

Estando el expediente al despacho para el trámite de admisión de la demanda encuentra el juzgado que existe falta de competencia territorial para conocer del presente asunto, comoquiera que el lugar donde se haya el bien inmueble objeto de la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real es: CALLE 6 SUR #24-24 APARTAMENTO 301 TORRE 9 CONJUNTO CERRADO "PROVENZAL" P.H. – situado en el municipio de MADRID CUNDINARMARCA.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del CGP: "La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

[...]

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante." **Énfasis del juzgado.**

Por lo expuesto, el **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID-CUNDINAMARCA, para su conocimiento. Oficiese.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.115 Hoy cinco (5) de
septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz